



Se deja constancia que el titular del Despacho se encontraba de permiso especial por calamidad domestica debidamente concedido por el Tribunal Superior de San Gil los días 10 a 13 de mayo de 2022. En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 16 de mayo de 2022.

Dora González Franco
Secretaria

VERBAL
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
RAD. 68861.31.84.001.2022.00027-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), se declaró inadmisibile la presente demanda, y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** presentada mediante apoderado judicial por **JAMITH AUGUSTO CARO QUIROGA** contra **JULIO ENRIQUE CARO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **040**
Fecha: **20 de mayo de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**870bf035eed277f79c1fc8a31a1bfec909d5bd4f7d3329841854dcdf84eb
e4b**

Documento generado en 19/05/2022 05:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>